



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Oficio1461/MFEO/2022

Doctor

César Eduardo Díaz Valdiri

Juez Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Ref. Contestación de tutela **11001-31-03-034-2022-00289-00** de Jhon Jairo Valencia González contra la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas -Archivo Central- y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá.

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito contestar la tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. En relación a la acción constitucional, es pertinente indicar, que en efecto a este juzgado le fue repartida la demanda ejecutiva **1100140030-04-2006-00476-00** instaurada por Cooperativa Multiactiva de Limitados Físicos del Ministerio de Defensa COOLFISMIN contra Jhon Jairo Valencia González y Tomas Alonso Torregrosa, por lo que es pertinente realizar un recuento de las actuaciones, así:

1.1. En auto de 28 de abril de 2006, se libró mandamiento de pago en contra de Jhon Jairo Valencia González y Tomas Alonso Torregrosa, surtida la actuación procesal correspondiente, y luego de la solicitud pertinente, se terminó el proceso por pago total de la obligación mediante proveído del 17 de septiembre de 2010, y con posterioridad, se efectuó la entrega del expediente a la dependencia de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

1.2. De acuerdo al informe secretarial que precede, el proceso de la referencia se desarchivó el día de hoy, el cual se encuentra en la secretaría del juzgado a disposición de los interesados.

Adicionalmente, se elaboró el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada, se emitió certificación

secretarial respecto de la terminación del proceso, los que se remitieron a la dirección electrónica enunciada por el accionante en el escrito de tutela.

Así las cosas, solicito que niegue el amparo solicitado por el petente, por configurarse un hecho superado, y por cuanto, aunque no era del resorte de esta autoridad efectuar el desarchivo del expediente, ya se desplegó la actuación del caso, para subsanar la inconformidad narrada por el actor en el escrito tutela y se le remitió el oficio y la certificación al accionante al canal digital, tal como se desprende de los anexos de esta respuesta.

Para los fines pertinentes, le remito el expediente digital de la referencia y el informe secretarial, junto con las comunicaciones enviadas al accionante.

Me suscribo a usted.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6779888f98576743152ced5adfb7a7d7f148568f95b42cd4225da8ba2c3385**

Documento generado en 29/08/2022 02:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>